

Tema 2. La agricultura, ganadería, minería, industria y comercio en Teruel.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Teruel.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima.

Tema 4. La Prehistoria y la Edad Antigua en Teruel.—Fundación de la capital.

Tema 5. Historia de Teruel durante la Edad Media.—Especial mención de la Historia de los Amantes.

Tema 6. Expansión aragonesa en el Mediterráneo.—Historia de Teruel en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 8. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al trono español.

Tema 9. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 10. La Revolución Francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 11. El siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Períodos revolucionarios de 1868 a 1875.—La Restauración. Reinado de Alfonso XIII.

Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento.

Tema 13. La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por Referéndum de 14 de diciembre de 1966.—La Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La Épica y la Lírica.—El siglo XV. Los Romances.

Tema 15. La literatura de los Amantes de Teruel.

Tema 16. La Mística y la Ascética.—Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 18. El Romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El Naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 19. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España. La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 21. Turolenses ilustres en las letras, las ciencias y en la política.

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende en esta Sala, interpuesto por don Torcuato Requena Ortiz, representado por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez y dirigido por el Letrado don Manuel Escobado Dusto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de noviembre de 1968, desestimatoria del recurso de alzada entabiado contra otra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 20 de agosto de 1967, por la que se acordó cesar en el pago de parte de la indemnización que venía percibiendo por la ocupación del edificio denominado «Frigoríficos Sierra Nevada», a partir de la fecha de su parcial desocupación por el citado Organismo, se ha dictado el 9 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Torcuato Requena Ortiz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de alzada promovida ante el mismo contra la dictada el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, denegatoria de petición deducida sobre continuación del abono del importe del canon mensual establecido por la ocupación temporal de la parte alta del edificio «Frigoríficos Sierra Nevada», de Granada, después del cese de dicha ocupación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a Derecho y, en su consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Julián Zabaia Abecia, demandante, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 27 de septiembre de 1966, sobre sanción y obligación de demoler el local destinado a recoger basuras y desperdicios de mercados, se ha dictado el 27 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de don Julián Zabaia Abecia, debemos declarar válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se acordó imponer al recurrente la multa de cinco mil pesetas y a que lleve a cabo bajo apercibimiento de hacerlo a su costa, la demolición del local destinado a recoger basuras y desperdicios construido en uno de los pasos al patio interior de las viviendas a que hace referencia el expediente; sin hacer expresa imposición de costas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de diciembre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Icosa, S. A.», representada por el Procurador don Francisco de las Aias Pumarín y Miranda y dirigida por Letrado, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1966, sobre imposición de multa, se ha dictado el 18 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Icosa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre triple sanción por otras tantas supuestas faltas del régimen legal de construcción de determinadas viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos que la resolución dicha no es conforme a derecho en cuanto a la primera falta sancionada con multa de treinta mil pesetas, mientras que, por el contrario, sí lo es en cuanto atañe a las otras dos multas de treinta mil y mil pesetas impuestas por faltas grave y leve, respectivamente, con reintegro de la primera y con realización de las obras de subsanación impuestas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de